



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00168-00

DEMANDANTE: MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL.

ASUNTO:

*Se procede a decidir lo que corresponda en la solicitud de DEMANDA DE DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO DE LOS SEÑORES: **MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL.***

Mediante apoderado LEORMANDO GARCIA MEDINA, en el proceso de la Referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Tal como lo dispone el artículo 577-10 C.G.P., en el Capítulo I, Título Único, se tramitarán por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, esta clase de procesos, que es el caso que nos ocupa, y, somos competentes para ello.

*Sin embargo, revisada la foliatura encuentra este Despacho que a la Demanda **NO** se aporta el Registro Civil de nacimiento y de Matrimonio, documentos esenciales para dar trámite, razón por la cual este Despacho no accederá a la petición. (aportan Registros de los hijos que son mayores de edad.)*

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. - Por Carecer de los requisitos exigidos por la Ley, se INADMITE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO**, de los señores **MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL**, que contrajeron, el día 27 de MAYO del año 2.011, ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARIGUANI, se le concede el término de cinco (05) días para subsanar, so pena de ser rechazada.

2°. - Se tiene al doctor apoderado LEORMANDO GARCIA MEDINA, con c.c. 72'012.677, T.P. 58.585 C.S.J., como apoderado judicial de los señores: **MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

3°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475826ecf09499b043f2559d54abcb459a7bda2fb5eea91d15ec85aa23fff0a**

Documento generado en 04/10/2022 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>